RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR Nº:

2062/19

## VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-46884/19 - Caratulado: "Aguas del Norte - Co.S.A.ySa - Solicitud de Incremento Tarifario por Mayores Costos - Período Agosto/2018 a Junio/2019"; el Decreto Provincial 3652/10; las Resoluciones ENRESP Nº 55/17 y 33/19; el Acta de Directorio Nº 34/19; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Nota Nº 1421/19 remitida en fecha 12/08/19 (fs. 01/33), la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (en adelante Co.S.A.ySa), solicita la revisión de las tarifas por modificación en los costos de explotación del servicio, acaecidos durante el período comprendido entre los meses de Agosto/18 a Junio de 2019.

Que en tal sentido, solicita la Prestadora que se autorice una readecuación tarifaria del 35,59%, que surge de la aplicación de la formula que habilita la revisión de los mayores costos para el período señalado (Agosto/18 — Junio/19). Adjunta en sustento de su solicitud seis Anexos con la siguiente información: Anexo I: Planilla Resumen del Coeficiente de variación de Costos (CVC) a partir de la fórmula polinómica definida mediante Resolución 55/17; Anexo II: Mano de Obra; Anexo III: Energía Eléctrica; Anexo IV: Productos Químicos; Anexo V: Otros Gastos y Anexo VI: Indices.

Que tomando la intervención que le compete, la Gerencia Económica del Ente Regulador de los Servicios Públicos emite informe técnico obrante a fs. 34/41, manifestando que en la readecuación tarifaria aprobada por éste Organismo mediante la Resolución 33/19, se actualizaron los costos operativos a Agosto de 2018, es decir que la variación de costos que se debe analizar en el presente expediente corresponde a un período de diez meses (08/18 – 06/19).

Que agrega la Gerencia interviniente que corresponde encuadrar la solicitud de la Prestadora en lo dispuesto por la Resolución Nº 55/17 que establece que cuando el Coeficiente de Variación de Costos (CVC) arroje un resultado +-3%, durante un período de tiempo, el que no puede ser menor a 3 meses, la Prestadora puede solicitar, en forma fundada, una revisión de costos en caso de producirse una

1

alteración de las variables económicas, a efectos de restablecer el equilibrio económico-financiero de la prestación.

Que continúa diciendo que en este sentido, y previo a analizar dicha solicitud, corresponde verificar si se cumple lo dispuesto en el párrafo precedente, aplicando para ello las fórmulas aprobadas en el Anexo II de la citada Resolución, esto es:

 $CVC = m*MO_{1}/MO_{0} + e*EE_{1}/EE_{0} + pq*PQ_{1}/PQ_{0} * gm*GM_{1}/GM_{0} + o*O_{1}/O_{0}$ 

Donde:

m = 51%

e = 9%

pq = 3%

gm = 15%

0 = 22%

Que a los fines del cálculo correspondiente, ilustra la Gerencia interviniente que la Prestadora consideró como índice sub cero el mes de Agosto/2018 (fecha de la última readecuación tarifaria) y como índice sub uno el mes de Junio/2019. Aplicada la fórmula, conforme lo establece el Anexo II, la Gerencia Económica corrobora que el Coeficiente de Variación de Costos (CVC) durante el período Agosto/18 – Junio/19 es del 35,31% por lo que queda habilitada la revisión de costos y la solicitud de incremento tarifario solicitada por Co.S.A.ySa.

Que continúa expresando la Gerencia Económica que del análisis de las variaciones de costos informadas por Co.S.A.ySa, surge que los costos de explotación de la Prestadora se analizan en cinco grandes rubros, siendo los de mayor incidencia los "Costos Laborales" y los de "Energía Eléctrica".

Que la Gerencia interviniente adjunta a su informe la determinación del Indicador Testigo calculado por la misma en base a los Índices de INDEC, a la tarifa media de venta de EDESA S.A. (facturación mensual en pesos/kwh) y a los reconocimientos salariales otorgados por la Prestadora del servicio de agua potable y saneamiento, a su personal.

Que en cuanto al costo de Mano de Obra, la Gerencia Económica reconoció la variación de los salarios de la Prestadora entre Agosto/18 a Junio/19, la que fue constatada con una prueba global de los básicos de todo el personal. Adjunta

2

## 2062/19

el Anexo I donde se puede verificar el cálculo correspondiente, por el que se determina una variación del 30,01%.

Que en cuanto al otro rubro de mayor incidencia en los costos de Co.S.A.ySa, la energía eléctrica, la Gerencia Económica determinó la variación de la tarifa media de venta entre los períodos Agosto/18 a Junio/19. Al haber solicitado la Prestadora un reconocimiento inferior al determinado por la Gerencia, se reconoce el mismo 45,26%. Adjunta el Anexo II con la determinación correspondiente.

Que afirma la Gerencia interviniente que el costo de los Productos Químicos tiene una incidencia del 3% en el total de los costos. En éste concepto reconoció la variación del Índice de Precios Mayoristas, inc. e) Productos Químicos, con una variación del 41,07%. Adjunta los cálculos realizados como Anexo III.

Que en cuanto a la variación por mayores costos de los otros rubros de relativa importancia en el total de los costos de la Prestadora, que son Gastos de Mantenimiento y Otros Gastos, la Gerencia Económica trabajó de la siguiente forma: en el primer caso utilizó el Índice de Costo de la Construcción Nivel General, que arrojó una variación entre Agosto/18 y Junio/19 del 30,11%, y para el caso de "Otros Gastos", dicho monto fue actualizado por el Índice IPIM Nivel General, cuya variación para el período detallado fue del 46,35%. Adjunta los cálculos detallados en los Anexos IV y V.

Que al respecto, señala la Gerencia interviniente que en virtud a lo establecido en la Ley 6835, el Ente Regulador debe fijar tarifas que permitan a las Prestadoras de los servicios públicos obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio.

Que en orden a ello, la Gerencia Económica entiende procedente otorgar a Co.S.A.ySa una readecuación tarifaria que implique un incremento tarifario del 35,31%, incremento éste que le permitiria cubrir los costos operativos razonables y contribuir a garantizar la sustentabilidad del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

| Rubros                  | Variación<br>Índices<br>según<br>INDEC<br>entre 08/18<br>y 06/19 | Ponderadores | Índices<br>ponderadores |
|-------------------------|--|--------------|-------------------------|
| Mano de Obra            | 30,01%   | 51%          | 15,31%                  |
| Energía Eléctrica       | 45,26%   | 9%           | 4,07%                   |
| Productos Químicos      | 41,07%   | 3%           | 1,23%                   |
| Gastos de mantenimiento | 30,11%   | 15%          | 4,51%                   |

Gastos o

|   | i '          |          |      |        |
|---|--------------|----------|------|--------|
|   | Otros gastos | 46,35%   | 22%  | 10,20% |
| ı |              | <u> </u> | 100% | 35,31% |

Que por otra parte, informa la Gerencia Económica que el Art. 24º del Marco Regulatorio establece que el régimen tarifario debe propender a una gestión eficiente de los recursos involucrados, a un uso racional de los servicios prestados, entre otros principios y pautas generales.

Que en orden a lo expuesto, luego de los análisis efectuados por la Gerencia Económica y teniendo en cuenta el actual contexto económico e inflacionario que atraviesa nuestro país, la misma propone al Directorio del ENRESP que se otorgue a Co.S.A.ySa una readecuación tarifaria que implique un incremento tarifario del 35,31 %; incremento que si ese Directorio considera razonable podría ser otorgado en tres etapas: un 10% en Enero/20, un 12,65% en Febrero/20 y el restante 12,65% en Marzo/20, todos calculádos sobre las tarifas vigentes a Diciembre/19.

Que al dictaminar, la Gerencia Jurídica pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por Co.S.A.ySa se enmarca en las previsiones del Artículo 63°, inciso a), del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Salta (Decreto Nº 3652/10) y su correspondiente reglamentación.

Que como consecuencia de la Audiencia Pública efectuada en fecha 10 de Enero de 2017 con el objeto de dar tratamiento al pedido de readecuación tarifaria y de modificación del Régimen Tarifario vigente, formulado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Co.S.A.ySa), el Ente Regulador de los Servicios Públicos dictó la Resolución Nº 55/17, cuyo Artículo 2º aprobó la adecuación de los porcentajes de participación de costos para la determinación del Coeficiente de Variación de Costos (contenidos en el Anexo II de la misma).

Que en orden a ello la Gerencia Jurídica dictamina que, habiéndose verificado los extremos que la metodología implementada por el Decreto Provincial Nº 3652/10 y la Resolución Nº 55/17 contemplan, junto con la verificación de los porcentajes establecidos por esta última, el Directorio del Ente Regulador se encuentra habilitado para resolver y en su caso autorizar la actualización de costos de prestación del servicio solicitada por Co.S.A.ySa.

Que es responsabilidad del Ente Regulador, no sólo velar para que se alcancen los niveles de calidad de las prestaciones y la concreción de las obras e inversiones necesarias, para que eso sea posible debe también proteger el interés de los usuarios asegurando tarifas accesibles para todos ellos.

## 2062/19

Que en ese orden de consideraciones, resulta pertinente destacar, tal como lo hizo la Gerencia Económica en su informe, que mediante el Reglamento de Subsidios establecido por Resolución Ente Regulador Nº 124/08, se encuentra garantizada la cobertura de aquellos usuarios que por su situación de carencia o indigencia debidamente comprobada no pueden abonar mensualmente sus facturas de servicios agua potable y/o desagües cloacales, razón por la cual puede estimarse que la readecuación tarifaria objeto de estudio y análisis no va a constituir un factor excluyente para los sectores más vulnerables, los cuales tienen su debida contención y tratamiento específico.

Que además el Gobierno Provincial otorga subsidios y/o exenciones a los clubes de fútbol, bomberos e instituciones beneméritas que brindan amparo a la niñez y ancianidad desvalida conforme la reglamentación dictada al efecto.

Que conforme a lo informado por las Gerencias intervinientes, en el marco de lo dispuesto en la normativa legal vigente, este Directorio considera que a fin de garantizar la continuidad y regularidad en la prestación del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales, en las condiciones de Calidad establecidas en el Marco Regulatorio, resulta procedente otorgar a Co.S.A.ySa una readecuación tarifaria por los mayores costos por inflación acaecidos en el período Agosto/2018 — Junio/2019, a los fines de cubrir los costos operativos razonables, y contribuir a garantizar la sustentabilidad del servicio; conforme las previsiones establecidas por la Resolución ENRESP Nº 55/17, por los motivos, en los términos y con los alcances propuestos por la Gerencia Económica en su informe económico de fs. 34/41.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley  $N^{\circ}$  6.835, Decretos Provinciales  $N^{\circ}$  2523/05 y 3652/10, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

A-A-

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de readecuación tarifaria solicitado por la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Co.S.A.ySa), en el marco de lo establecido por la Resolución ENRESP Nº 55/17; disponiendo un incremento tarifario del 35,31 %, por los mayores costos por inflación acaecidos en el período Agosto/2018 – Junio/2019, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: DISPONER que a los fines de mitigar el impacto del incremento tarifario autorizado en el Artículo 1º, el mismo será aplicado en tres etapas, de la siguiente manera: un 10% en Enero/20, un 12,65% en Febrero/20 y el restante 12,65% en Marzo/20 -todos calculados sobre las tarifas vigentes a Diciembre/19- conforme la metodología implementada; en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: ORDENAR a la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (Co.S.A.ySa) proceda a dar amplia difusión a lo aquí resuelto.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, notificar, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y

oportunamente archivar.

DR. GUSTAVO D. MONTENEGRO
AC SECRETARIA GENERAL
ENTEREGULADOS DELOS SERVICOS PUBLICOS

Dr. JORGE FIGUEROA GARZON
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

6